



**Convención sobre la
Tortura y otros Tratos o
Penas Cruelles, Inhumanos
o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.348
13 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

21º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 348ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 11 de noviembre de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Informe inicial de Yugoslavia

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa)

Informe inicial de Yugoslavia (CAT/C/16/Add.7; HRI/CORE/1/Add.40)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Hodza, el Sr. Djordjevic, el Sr. Krstic, la Sra. Sokovic, la Sra. Nikolic y la Sra. Boskovic-Prodanovic (Yugoslavia) toman asiento a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE invita a la delegación a que presente el informe inicial de Yugoslavia (CAT/C/16/Add.7).
3. El Sr. HODZA (Yugoslavia) dice que, al ratificar la Convención en 1991, Yugoslavia reconoció la competencia del Comité de conformidad con los artículos 21 y 22. Su país ha ratificado los principales instrumentos de derechos humanos, en particular los dos Pactos Internacionales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Procura en todos los casos cumplir sus obligaciones en cuanto a la presentación de informes, siempre que las circunstancias lo permitan.
4. Durante el período a que se refiere el informe, la guerra civil en los países vecinos y las duras sanciones económicas impuestas a Yugoslavia han tenido grandes repercusiones adversas sobre el desarrollo económico, político y social del país, así como sobre el puntual cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de tratados internacionales, incluida la Convención.
5. La República Federativa de Yugoslavia, integrada por las Repúblicas de Serbia y Montenegro, es el Estado sucesor de la ex Yugoslavia y ha logrado preservar la estabilidad interna del país y su carácter multiétnico, multiconfesional y multicultural. Ha seguido atendiendo a las necesidades básicas de sus ciudadanos a pesar de su aislamiento internacional, de la guerra entre sus vecinos, de las sanciones económicas y de la presencia de unos 700.000 refugiados de Croacia y de Bosnia y Herzegovina. Yugoslavia también ha seguido afianzando la sociedad civil, el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos. Tanto la Constitución federal como las constituciones de ambas Repúblicas garantizan los derechos de las minorías.
6. La Constitución federal garantiza el derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la vida privada y a la dignidad y seguridad personales. Garantiza el respeto de la dignidad humana en los procesos penales y otras diligencias judiciales, tanto durante los períodos de restricción o privación de la libertad como durante el cumplimiento de una pena. Nadie podrá ser sometido a tortura, ni a tratos o penas degradantes. Para la realización de experimentos médicos y de otra índole se precisa el consentimiento del interesado.
7. En la Constitución federal se prescribe que todo individuo tiene derecho a la libertad personal, que nadie puede ser privado de su libertad, salvo en las condiciones previstas por la ley, y que toda persona privada de su libertad tiene derecho a contratar a un abogado defensor. La detención arbitraria, los actos de violencia contra una persona privada de su libertad o cuya libertad ha sido limitada, y la extorsión de confesiones o declaraciones son delitos. Las

constituciones y la legislación penal de la República Federativa de Yugoslavia consagran el derecho a un juicio con las debidas garantías, la no retroactividad de la ley penal, la presunción de inocencia, el derecho a apelar, incluido el acceso a recursos extraordinarios y de inconstitucionalidad, y el derecho a la rehabilitación y a una indemnización por daños sufridos en casos de privación ilícita de libertad o sentencia infundada de los tribunales.

8. La Constitución federal garantiza la igualdad de todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico, raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, educación, antecedentes sociales, posición económica u otras características personales. Toda violación del principio de igualdad es sancionable en virtud de la legislación penal del país.

9. Después de la aprobación de la Constitución federal en 1992 se inició un proceso de reforma legislativa en gran escala. Se espera que la Asamblea Federal apruebe un nuevo proyecto de código penal federal en 1999 que reemplace al Código Penal de Yugoslavia, al Código Penal de Serbia y al Código Penal de Montenegro. El nuevo Código Penal, basado en los estudios y la práctica de Yugoslavia y en la moderna legislación penal de otros países europeos, no contendrá ninguna disposición relativa a la pena capital. También se está preparando, a la luz de principios análogos, un proyecto de código de procedimiento penal.

10. La situación en la Provincia Autónoma de Kosovo y Metohija, en el sur de Serbia, ha acaparado recientemente considerable atención en los medios de comunicación internacionales. Las 26 minorías nacionales que viven en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia representan una tercera parte de la población del país. La Constitución federal contiene disposiciones especiales relativas a las personas pertenecientes a minorías nacionales, disposiciones que se basan en normas internacionales, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Marco del Consejo de Europa sobre la Protección de las Minorías Nacionales. En Kosovo y Metohija funcionan libremente partidos políticos y asociaciones albaneses, se publican muchos diarios, semanarios y libros en albanés y los medios de comunicación electrónicos difunden toda una gama de programas en albanés. Las personas pertenecientes a la minoría nacional albanesa gozan sin restricciones de todos los derechos enunciados en la Constitución y la legislación de Yugoslavia.

11. Sin embargo, muchas personas pertenecientes a esa minoría han optado por excluirse de la vida social y política del país, negándose a votar o a presentarse como candidatas a elecciones, a participar en los censos de población y a ejercer sus derechos educacionales y culturales. Al mismo tiempo, se aprovechan, cuando les conviene, de derechos como el acceso a los servicios de atención sanitaria, a las pensiones y prestaciones de la seguridad social y el derecho a pedir la inscripción de empresas comerciales privadas y a explotarlas.

12. Los terroristas albaneses de marcadas tendencias separatistas vienen actuando en el territorio de Kosovo y Metohija desde hace varios años. En los primeros nueve meses de 1998 unos 1.500 actos de terrorismo se han cobrado las vidas de 152 civiles y de más de 100 agentes de policía, y en ellos han resultado heridos unos 130 civiles y 380 agentes de policía. Entre las víctimas civiles se cuentan serbios, montenegrinos y personas pertenecientes a la minoría albanesa y otras minorías nacionales. Los terroristas albaneses han intimidado,

chantajeado y secuestrado a civiles que se han negado a ofrecerles apoyo político, económico o de otra índole. Han secuestrado a 260 civiles y 11 agentes de policía.

13. Las autoridades han tomado medidas, de conformidad con la ley, para atajar la amenaza terrorista. Se ha concertado recientemente un acuerdo político entre el Presidente Slobodan Milosevic y Richard Holbrooke, Representante Especial de los Estados Unidos. Se ha adoptado un plan de 11 puntos y se han fijado plazos para la solución política del problema de Kosovo y Metohija. El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia y el de Serbia están firmemente decididos a respetar todos sus compromisos para lograr una solución política pacífica lo antes posible. En cumplimiento de un acuerdo celebrado entre el Gobierno Federal y el Presidente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), se está desplegando actualmente una misión de verificación de la OSCE.

14. La legislación yugoslava, en especial la legislación penal, ha sido adaptada a la Convención. No hay tortura ni malos tratos; sólo casos de uso indebido o ejercicio excesivo de autoridad, sobre todo en relación con la aplicación de medios de coacción como la fuerza física o la utilización de porras. Esos actos son sancionables de conformidad con la ley.

15. El Gobierno confía en que su cooperación con el Comité contribuya a la plena aplicación de la Convención en Yugoslavia.

16. El Sr. YAKOVLEV (Relator para el País) dice que el alto nivel de la delegación yugoslava demuestra la voluntad de las autoridades de cooperar plenamente con el Comité.

17. El Comité apoya enérgicamente el principio según el cual no cabe invocar circunstancias internas o externas para justificar violaciones de la Convención y felicita a Yugoslavia por el reconocimiento de la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de particulares o en nombre de particulares sujetos a su jurisdicción que dicen ser víctimas de una violación de las disposiciones de la Convención.

18. El informe inicial de Yugoslavia debía haberse presentado en 1992. Confía en que en adelante el Gobierno presente sus informes más puntualmente. Con todo, es grato saber que el artículo 25 de la Constitución Federal prohíbe la violencia contra las personas privadas de libertad, así como toda extorsión de confesiones o declaraciones. Desde luego, el Comité tiene interés en recibir más información sobre su aplicación práctica.

19. Celebra que se estén redactando un código penal y un código de procedimiento penal y pregunta cómo se incorporará en esa nueva legislación la definición de tortura contenida en el artículo 1 de la Convención, de suerte que no se limite a la violencia perpetrada por funcionarios. En relación con el párrafo 36 del informe, habida cuenta de que algunos casos de malos tratos han provocado la muerte de detenidos, desea saber si las sanciones pronunciadas por los tribunales disciplinarios incluyen la privación de libertad y, de ser así, durante cuánto tiempo. ¿Están los tribunales disciplinarios integrados por personas ajenas a la policía, o miembros de la profesión médica? ¿A qué tipo de tratamiento de rehabilitación o de indemnización tienen acceso las víctimas en los casos en que se concluye claramente en la sentencia que hubo abuso de poder? ¿Existe un sistema independiente de inspección de los lugares de detención,

teniendo en cuenta que esa inspección podría ejercer un efecto preventivo? ¿Incluye la formación del personal penitenciario, de los agentes de policía y de los jueces información sobre los derechos humanos y, concretamente, sobre la Convención contra la Tortura? ¿Están los tribunales obligados a investigar las denuncias de tortura durante la detención policial? ¿Algún tribunal ha aplicado alguna vez la norma de la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante la tortura? También desearía información sobre las circunstancias sociales y políticas prevalecientes, que son sumamente importantes, juntamente con un marco jurídico apropiado, para la aplicación de la Convención.

20. El Sr. ZUPANCIC (Relator Suplente para el país) encomia los aspectos positivos del informe, pero desea plantear algunas cuestiones técnicas y jurídicas. Es importante definir claramente la tortura, en armonía con el artículo 1 de la Convención, e incorporar sistemáticamente el delito de tortura en el Código Penal y demás legislación, de conformidad con el artículo 4. Algunos Estados opinan que la tortura puede asimilarse a otros delitos conexos, pero, de hecho, la definición contenida en el artículo 1 es sumamente específica y lo ideal sería incorporarla completamente. También deben sancionarse la intención de cometer tortura y la conspiración para cometerla. Esas cuestiones son tanto más importantes cuanto que la República Federativa de Yugoslavia se está preparando para promulgar una nueva legislación penal.

21. En relación con el artículo 15 de la Convención, en 1974 se introdujo en la legislación una disposición interna sobre la inadmisibilidad en los juicios de las pruebas viciadas, entre las que se incluían las obtenidas bajo tortura. Sin embargo, conviene pensar en la posibilidad de evitar que los jueces que conocen los casos en cuanto al fondo estén expuestos a esas pruebas viciadas. ¿Se ha decidido incorporar en el nuevo Código Penal la norma de exclusión del artículo 15? De ser así, ¿cómo se redactaría? ¿Tiene el Tribunal Constitucional competencia para entender en casos presentados por particulares? De ser así, ¿pueden éstos recurrir directamente al Tribunal Constitucional o es necesario que agoten antes otros recursos? Si existe esa posibilidad, ¿de cuántos de esos casos se ha ocupado el Tribunal Constitucional? ¿Se facilita al interesado, antes de que comparezca ante el juez de instrucción, el acceso a un abogado defensor durante los tres días en que pueda permanecer recluido? Si alguien dice que ha habido tortura durante el período de detención policial -período en que los detenidos están más expuestos a ello- y luego lo denuncia ante el juez instructor o el juez sentenciador, ¿está obligado el fiscal a iniciar el procesamiento y, en caso afirmativo, lo hace efectivamente? ¿Cuántos casos de esa índole se han investigado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Convención? ¿Qué razones ha aducido el fiscal en los casos en que se ha abstenido de procesar, y cuáles han sido los motivos de las sentencias absolutorias, en su caso?

22. Es deplorable que el informe inicial no contenga más datos estadísticos en relación con el artículo 11. Respecto del artículo 14, ¿cuántas personas han logrado reparación y tienen derecho a una indemnización justa y adecuada? Por último, la información contenida en los párrafos 63 a 65 tiene que ver con el derecho de apelación y no con las reclamaciones de que trata el artículo 13, que son más bien civiles y no penales.

23. El Sr. SØRENSEN hace suyas las opiniones de ambos Relatores. Como médico, limitará sus observaciones a los artículos 10 y 14. Aunque acoge con agrado la fiscalización de la conducta de los agentes de policía y del ejército, así como del personal médico, el alcance del artículo 10 es en realidad mucho más amplio

y exige que se incluyan plenamente en la capacitación, la educación y la información. Por ejemplo, en el caso de los médicos, es posible que sea importante su papel en la invención de métodos de tortura, el tratamiento de las víctimas para que puedan seguir siendo torturadas y la falsificación de informes médicos. Asimismo, habida cuenta del número de víctimas de torturas en toda Serbia, los médicos deben poder identificarlas por la manera como se comportan y estar capacitados para darles tratamiento. ¿Cómo se aborda la prohibición de la tortura en la formación universitaria y postuniversitaria de los médicos, y cuándo se introdujo ese aspecto?

24. Aunque el Comité comparte las preocupaciones expresadas sobre la actividad terrorista, en el artículo 2 se enuncia explícitamente que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la tortura. Parece que existen varias discrepancias entre los datos contenidos en el informe y los que figuran en las exposiciones de organizaciones no gubernamentales fidedignas. Desearía estadísticas más actualizadas para 1997 y 1998, en particular las cifras correspondientes a Kosovo. El artículo 14 tiene una importancia decisiva. No puede tolerarse la impunidad de los torturadores, en especial porque su procesamiento puede constituir un elemento importante de la rehabilitación médica de las víctimas. Se han establecido en Yugoslavia centros de rehabilitación que deben ser objeto de todo tipo de apoyo para brindar tratamiento a todas las víctimas porque, según informan algunas organizaciones no gubernamentales, todos cuantos intervienen tienen su parte de responsabilidad. Invita al Estado Parte a que contribuya al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, ya que incluso una contribución simbólica constituiría un testimonio de que el Gobierno condena la práctica de la tortura.

25. El Sr. MAVROMMATIS espera sinceramente una solución rápida y pacífica de los problemas que afligen a Yugoslavia, una solución que sea respetuosa de la integridad territorial del país y que tenga en cuenta los derechos de las minorías. En vista de las múltiples muchas acusaciones formuladas por Estados y por organizaciones no gubernamentales, habría sido conveniente que el Estado Parte presentara su informe oportunamente en el momento debido. Para un país con la experiencia de Yugoslavia, esa demora es inexplicable. Es muy de celebrar la declaración hecha por Yugoslavia con arreglo al artículo 22, en virtud de la cual los particulares pueden presentar directamente peticiones al Comité. ¿Se han promulgado leyes para la aplicación automática de las decisiones del Comité? Yugoslavia debe hacer todo lo posible para responder detalladamente a todas las acusaciones contenidas en las comunicaciones que se examinen en órganos creados en virtud de tratados y no debe escudarse en denegaciones generales.

26. Además, todos los Estados Partes deben incorporar a su legislación la definición de tortura establecida en la Convención, demostrando así su buena fe y su disposición a adoptar medidas destinadas a erradicar esas prácticas. En la Constitución de Yugoslavia no se hace mención de los tratos crueles, degradantes o inhumanos en relación con la violencia contra personas privadas de libertad. Deben incorporarse al marco jurídico salvaguardias que protejan a los particulares durante las primeras horas siguientes a su detención, que es cuando están más expuestos a ser víctimas de tortura; el derecho a consultar a un abogado antes de hacer cualquier declaración; el derecho a informar a otras personas del lugar de detención; y el derecho a ver a un médico.

27. El informe, en que no se menciona Kosovo, aborda superficialmente la verdadera naturaleza de la situación. Precisamente en situaciones como esa son de capital importancia las salvaguardias que ofrece la Convención, y, a este respecto, convendría saber cuál es el rango de la Convención en el ordenamiento jurídico. ¿Tiene el mismo rango que las leyes o prima sobre ellas? En caso de existir un conflicto entre las disposiciones de la Convención y las de la legislación, ¿cuáles prevalecen? ¿Puede ser incompatible con ella una ley posterior a la ratificación de la Convención por Yugoslavia?

28. Además, el párrafo 31 del informe se presta a confusión: desearía saber si los tribunales militares tienen jurisdicción sobre los particulares civiles y, de ser así, en qué circunstancias. En el párrafo 36 se afirma que la policía actúa sobre la base de la legislación y las disposiciones jurídicas que establecen las condiciones para el uso de la coacción. El Estado Parte debe explicar el significado de esa afirmación. Luego, en el párrafo 40 se hace la dudosa afirmación de que casi todos los casos de denuncias contra funcionarios del Ministerio de Justicia se basan en denuncias e informes infundados de ciudadanos sometidos a proceso penal. A juicio del Estado Parte ¿es concebible que casi todas las denuncias sean infundadas?

29. El Sr. EL MASRY dice que Yugoslavia no sólo ha ratificado la Convención, sino que la Asamblea Federal ha hecho declaraciones en relación con los artículos 21 y 22. En estas circunstancias, los múltiples informes sobre la comisión generalizada de actos de tortura en Kosovo son tanto más chocantes. En especial por cuanto esos actos no se perpetran sólo contra personas acusadas de terrorismo. En las cárceles de Kosovo se han cometido muchas atrocidades contra personas de etnia albanesa, algunas de las cuales han resultado muertas. Por ejemplo, Nait Hassani fue detenido y al día siguiente llevado al hospital en estado comatoso a raíz de los golpes recibidos. Arian Curri, detenido en Kosovo, fue torturado y un agente de policía, sacando un cuchillo, le hizo un corte en forma de cruz en el pecho. Otras personas han desaparecido, después de ser vistas por última vez en poder de la policía yugoslava. Desde luego, no puede asumirse que todas las personas desaparecidas están detenidas; es posible que algunas hayan huido o se hayan ocultado. Pero, en todo caso, las autoridades yugoslavas deben dar a conocer el número de personas que han detenido, así como sus nombres y otros datos pertinentes.

30. Además, se tiene noticia de ejecuciones sumarias en lugares de detención. El Gobierno debe realizar una investigación urgente y procesar a los responsables de esas atrocidades. ¿Autoriza el Gobierno el acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja a todas las personas detenidas en Kosovo? Y lo que es aún más importante, ¿reconoce el Gobierno la competencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y, en caso afirmativo, qué medidas se han adoptado para facilitar su trabajo?

31. El Sr. YU Menqija pregunta si Yugoslavia ofrece formación en materia de derechos humanos al personal encargado de la aplicación de la ley, como se estipula en el artículo 10. Es importante recordar que en el párrafo 2 del artículo 2 se establece que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la tortura, y que en el párrafo 2 del artículo 4 se dispone que todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad. Dada la situación extraordinaria de Yugoslavia, sería útil saber si el personal encargado de hacer cumplir la ley acepta fácilmente el artículo 2 y, si no lo hace, qué medidas ha adoptado el Gobierno para persuadirlos a que acaten sus disposiciones.

32. El Sr. SILVA HENRIQUES GASPAR desea expresar su preocupación por las cuestiones y las preguntas planteadas por otros miembros del Comité. También le vienen a la memoria otros extremos. En primer lugar, el procedimiento en virtud del cual corresponde al detenido solicitar la intervención de un juez dentro de un plazo determinado después de su detención le parece sumamente insólito. Según el derecho comparado, el juez es quien tiene la obligación de intervenir. ¿Ha cambiado ese procedimiento con la nueva Ley de procedimiento penal? En segundo lugar, le gustaría conocer la composición y la competencia de los tribunales militares y, en especial, saber qué salvaguardias existen para garantizar la independencia del Poder judicial.

33. En tercer lugar, sería bueno saber si las dependencias de policía encargadas de los interrogatorios están facultadas para actuar independientemente. ¿Qué mecanismos existen para supervisar sus actividades? Si se violan las normas de conducta, ¿qué medidas se adoptan para castigar a los infractores? ¿Puede apelarse de esas decisiones? ¿Puede la persona cuyos derechos han sido violados participar en procedimientos disciplinarios?

34. El Sr. PRESIDENTE dice que sería útil saber qué es la Policía Especial Serbia y de qué facultades goza esa fuerza. ¿Cuál es su estructura jerárquica y ante quién responde? También le gustaría saber si existe en Yugoslavia una doctrina equivalente o análoga a la del hábeas corpus. Cuando se declara un estado de emergencia, ¿qué protecciones jurídicas se mantienen y cuáles se suspenden?

35. En Kosovo se han documentado muchos casos de mutilación de no combatientes, tanto antes como después de muertos. ¿Se han hecho investigaciones y, de ser así, con qué resultados? Varias fuentes independientes han señalado a la atención del Comité muchos casos de tortura. En el número de Human Right Watch de octubre de 1998 se afirma que entre los detenidos de julio y agosto figuraba un número creciente de activistas de los derechos humanos, trabajadores humanitarios, miembros de partidos políticos, médicos y abogados, muchos de los cuales habían sido maltratados físicamente durante su detención. Se afirma a continuación que la organización disponía de pruebas fidedignas y contundentes de abogados y familiares de que por sistema se infligen torturas y malos tratos a los detenidos. Algunos han fallecido; centenares han recibido palizas. Se indica que, según el Gobierno de Yugoslavia, en octubre se iniciará una serie de juicios y se afirma que los juicios celebrados anteriormente en relación con el terrorismo han adolecido de graves vicios de procedimiento, y que se ha recurrido a la tortura para arrancar confesiones.

36. Entre los distintos casos descritos está el del Sr. Destan Rukiqui, abogado de Pristina que en los últimos años ha defendido a decenas de presos políticos de etnia albanesa. Fue detenido en julio de 1998 después de un incidente en que impugnó la negativa del juez de distrito a dejarle tomar notas mientras examinaba el expediente de su cliente. En la cárcel fue golpeado salvajemente con un palo de tres pies de largo. Desde luego, no es el caso más grave de tortura de que se ha informado en Kosovo, pero tal vez sea ilustrativo. ¿Se acostumbra prohibir a los abogados que tomen notas durante los juicios y, de ser así, por qué razones?

37. En su introducción la delegación ha afirmado que existe un nutrido cuerpo de periodistas y profesionales de la prensa en Yugoslavia. Pregunta si la prensa y la televisión de Yugoslavia son libres e independientes. También quisiera saber cómo son nombrados los jueces y por cuánto tiempo. ¿Quién decide

si hay que aplicar sanciones disciplinarias a miembros de la judicatura? También preocupa al Comité el hecho de que la legislación recientemente promulgada en Yugoslavia permita que las autoridades destituyan a los administradores de las universidades, e incluso al personal docente.

38. El Comité ha recibido abundante material sobre los malos tratos a los detenidos romaníes y albaneses. Recuerda la definición de tortura del artículo 1 de la Convención, que incluye los dolores o sufrimientos graves infligidos por razones basadas en la discriminación, y pregunta a la delegación si considera que esos informes son infundados. ¿De qué procedimientos se dispone para responder a esas acusaciones? ¿Se están aplicando esos procedimientos en la actualidad?

39. El Comité tiende a centrarse en el artículo 1, pero el artículo 16, relativo a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, es igualmente importante. De hecho, la información recibida por el Comité suele guardar relación con el artículo 16 más que con el artículo 1. ¿De qué recursos disponen las personas que estiman que se han violado sus derechos a tenor de los artículos 1 y 16? ¿Tienen acceso a ellos los diversos grupos de Yugoslavia? ¿Cuántos casos se están tratando actualmente?

40. Invita a la delegación de Yugoslavia a que responda a las preguntas del Comité en la sesión siguiente.

41. La delegación de Yugoslavia se retira.

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (tema 2 del programa) (continuación)

42. El PRESIDENTE dice que, en la décima reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, uno de los temas del programa fue un plan de acción para persuadir a los Estados Partes a que aumenten su apoyo financiero al Comité contra la Tortura, al Comité de Derechos Humanos y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Se presentó un proyecto de plan a los presidentes, que opinaron que era necesario enmendarlo y fortalecerlo. En consecuencia, se decidió volver a incluir el plan en el programa de la siguiente reunión de presidentes, que debe celebrarse en mayo de 1999. Se ha pedido a la Secretaría que, mientras tanto, le presente un nuevo proyecto y se ha sometido una propuesta para la creación de un grupo de trabajo encargado de vigilar los progresos logrados por la Secretaría en relación con el plan. Se ha sugerido que para formar parte de ese grupo se nombre a dos miembros de cada Comité. Pregunta si hay dos voluntarios para esa tarea.

43. El Sr. SILVA HENRIQUES GASPAS y el Sr. MAVROMMATIS se ofrecen para desempeñar esa función.

Progresos logrados en el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

44. El PRESIDENTE pide al Sr. Sørensen que informe al Comité de las novedades referentes al Grupo de Trabajo encargado del protocolo facultativo.

45. El Sr. SØRENSEN dice que el Grupo de composición abierta se ha reunido del 28 de septiembre al 9 de octubre de 1998. Actualmente está en su séptimo u octavo año y está procediendo a la segunda lectura del proyecto.

46. No se progresó mucho en la reunión. Por ejemplo, no se pudo aprobar el informe de la reunión, decisión que quedó para más adelante. Sin embargo, en la reunión se aprobaron dos artículos. El primero fue el artículo 15 (antiguo artículo 12 bis), que dice: "Cada Estado Parte facilitará a todas las autoridades interesadas información acerca del presente protocolo, las tareas del Subcomité y los medios que se le hayan de suministrar durante una misión y velará por que se incluya dicha información en la capacitación del personal interesado, civil, policial y militar, que participe en la custodia, el interrogatorio o el trato de personas que se encuentren en las situaciones mencionadas en el artículo 1". Es un artículo muy importante que será de gran utilidad para las delegaciones visitantes. Vale la pena señalar que cuando el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa está a punto de visitar un país, siempre envía al jefe de la delegación un par de meses antes para explicar sus intenciones.

47. El otro artículo aprobado en la reunión es el artículo 19 (ex artículo 18), en el que se afirma sencillamente que el protocolo entrará en vigor a los 30 días de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General.

48. Según parece, han quedado aclaradas todas las cuestiones que no suscitan controversia, y quedan pendientes las cuestiones críticas, incluidos los artículos 1, 8 y 12.

49. En relación con el artículo 1 del proyecto, algunos Estados son partidarios de que las visitas a los países se hagan sólo por invitación, en tanto que otros piensan que debe exigirse el previo consentimiento. Sin embargo, la mayoría conviene en que, de ser así, el protocolo no tendría razón de ser. La opinión generalizada es que el protocolo debe permitir visitas a los distintos países y que la aceptación de las visitas está implícita en la ratificación del protocolo.

50. Se verificó un largo debate sobre el mandato durante esas visitas, pero la cuestión no parecía plantear grandes dificultades. Una delegación debe poder ir a dondequiera que haya personas privadas de libertad, debe permitírsele entrevistarlas en privado, visitar los locales y las celdas, inspeccionar todos los documentos pertinentes y efectuar nuevas visitas sin previo aviso. La opinión general fue que todo órgano de las Naciones Unidas debe respetar el derecho interno. Él mismo recordó el apartado d) del párrafo 2 del artículo 8 de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, en virtud del cual toda parte debe facilitar al Comité para la Prevención de la Tortura toda la información de que disponga que sea necesaria para que el Comité cumpla con su labor y que, al recabar esa información, el Comité debe tener en cuenta las normas aplicables del derecho interno y de la ética profesional.

Programa de trabajo revisado

51. El PRESIDENTE dice que en el programa de trabajo revisado, ya distribuido, se tienen en cuenta las modificaciones de los métodos aplicables al trato con los Estados Partes y se ofrece al Comité más tiempo para que reflexione sobre sus conclusiones. A los Estados Partes se les informará en breve acerca de estos cambios.

Redacción de una lista de cuestiones recurrentes

52. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité) dice que se ha pedido al Comité que señale ciertas cuestiones que se repiten en los diálogos con los Estados Partes. Eso ya se había hecho mucho tiempo antes, bajo la Presidencia del Sr. Voyame. Se ha traducido para someterla a un posible debate una lista de esas cuestiones, que figura en el documento CAT/C/XXI/Misc.1. La lista no es exhaustiva. Tiene por objeto proporcionar a las delegaciones de los distintos gobiernos una idea general de las cuestiones que deben prever y también es útil para quienes preparan cursos de capacitación. No es más que una guía oficiosa.

53. El Sr. ZUPANCIC celebra que se haya publicado la lista. Sería conveniente redactar un cuestionario para los Estados Partes, que además sería útil para elaborar estadísticas comparadas. Está dispuesto a colaborar en esa labor.

54. El PRESIDENTE sugiere que, cuando el Comité vuelva a abordar la cuestión la semana siguiente, los miembros formulen sugerencias para mejorar la lista o para redactar dicho cuestionario.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.